MEMORANDO

300

Leticia, Noviembre de 2026

PARA: **ROSA BRIGIDA GARNICA FELIX**
Secretaria de Desarrollo Institucional

DE: **JULIO PASCUAL MARTÍNEZ CRUZ**
Secretario de Educación Departamental

ASUNTO: Visto Bueno contratación cuyo objeto es "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DESDE EL SECTOR RURAL A LA ZONA URBANA Y VICEVERSA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS SEGÚN VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL CON CARGO A LA VIGENCIA 2027"

El Departamento del Amazonas, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 3 y 25.3 de la Ley 80 de 1993, que consagran como finalidad de las entidades estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que se encuentran a su cargo, y adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, se verificó que el objeto, motivo del presente estudio es de realizar la contratación de la prestación del servicio de transporte terrestre de personas.

Es así que a través de la Secretaría de Educación Departamental, debe asegurar condiciones reales de acceso y permanencia en el sistema educativo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las instituciones educativas oficiales de su jurisdicción. La necesidad contractual aquí analizada no corresponde a un servicio accesorio o meramente conveniente: se vincula materialmente con la efectividad del derecho fundamental de los niños a la educación, con la prevalencia de sus derechos (artículo 44 de la Constitución Política) y con el deber estatal de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los menores en el sistema (artículo 67 ibídem).

La implementación de la estrategia de transporte escolar terrestre constituye una medida indispensable para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del departamento del Amazonas, particularmente el derecho a la educación, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral. De conformidad con los artículos 44 y 67 de la Constitución Política, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y corresponde al Estado garantizar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Esta obligación no se satisface únicamente mediante la disponibilidad de cupos escolares o la existencia de establecimientos educativos, sino que exige adoptar medidas concretas para superar las barreras geográficas, económicas y sociales que dificultan la asistencia regular a las aulas. En este contexto, el transporte escolar representa una herramienta esencial para materializar el derecho a la educación en condiciones de equidad, especialmente en aquellos territorios donde las distancias entre los lugares de residencia y las instituciones educativas constituyen una dificultad para la población estudiantil.

Entendiendo el derecho de la educación como factor de desarrollo humano que permite desempeñarse en el medio que habita, el código de Infancia y Adolescencia en el artículo 17 señala que, "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente (...) Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano". Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, establece que la educación es un derecho universal del cual son titulares todas las personas y al que deberían tener acceso en condición de gratuidad, al menos en los niveles de educación fundamental (ONU, 1948).

La educación se constituye en una de las herramientas más eficaces para la superación de contextos de pobreza y violencia, al tiempo que contribuye con la generación de ciudadanías activas y procesos de cohesión social (UNESCO, 2016). La importancia de la educación como dinamizadora de los procesos económicos y sociales hace que la privación del goce efectivo del derecho, materializada en el fenómeno de la deserción escolar, sea un fenómeno indeseable y profundamente pernicioso para la adecuada generación de capital humano, social y económico de una nación.

La educación es, tal vez, la herramienta de política más efectiva para alcanzar un crecimiento sostenido en los niveles de bienestar y calidad de vida de la sociedad, esta tiene el potencial de generar mejores ciudadanos que se articulen adecuadamente con quienes les rodean, de empoderar a las comunidades para que conozcan sus derechos y se organicen para exigirlos en el marco de las instituciones democráticas. También puede contribuir a la superación de la carencia de las necesidades más inmediatas y, en el largo plazo, a la generación de mayores ingresos que se distribuyan más equitativamente en la sociedad.

No obstante, tanto la deserción escolar como el abandono definitivo del sistema educativo afectan indirectamente las posibilidades de desarrollo social y económico de una comunidad, y profundiza las brechas en la calidad de vida entre las personas que logran permanecer en el sistema educativo y aquellos que desisten de continuar su ciclo de estudios.

El derecho a la educación es un derecho fundamental para la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que les permite la proyección social del ser humano, y su dignificación, siendo la presencialidad un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico y un instrumento para la construcción de equidad social. Por lo tanto, urge acortar las brechas que en materia de educación se han causado por la pandemia, en cuanto a la formación, socialización y salud mental, con la prestación del servicio educativo de manera presencial y de igual manera el servicio de transporte escolar a las instituciones educativas.

La Corte Constitucional ha reiterado que el transporte escolar constituye una prestación directamente relacionada con el componente de accesibilidad del derecho fundamental a la educación. En las sentencias T-457 de 2018 y T-425 de 2020, precisó que las autoridades deben adoptar medidas efectivas que permitan superar las dificultades de desplazamiento de los estudiantes, particularmente cuando residen en zonas rurales o apartadas de los establecimientos educativos. Bajo este entendido, la ausencia o interrupción del servicio de transporte puede representar una barrera que comprometa el ejercicio efectivo del derecho a la educación, al dificultar la asistencia regular a las actividades académicas y aumentar el riesgo de deserción escolar. Esta consideración adquiere especial relevancia en el departamento del Amazonas, cuyas condiciones geográficas y particularidades territoriales demandan la implementación de estrategias diferenciadas que permitan garantizar que los niños, niñas y adolescentes accedan al servicio educativo sin que su lugar de residencia o las condiciones económicas de sus familias constituyan factores de exclusión.

En consecuencia, la contratación oportuna de esta estrategia constituye una responsabilidad institucional orientada a prevenir situaciones que puedan afectar el acceso efectivo y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial. La falta de disponibilidad del servicio al inicio del calendario académico o su interrupción durante el período escolar podría generar dificultades de asistencia, afectar la continuidad de los procesos de aprendizaje y trasladar a las familias cargas económicas que, en determinados casos, resultarían difíciles de asumir. Por esta razón, la Secretaría de Educación Departamental debe adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales que permitan garantizar la prestación del transporte escolar durante el período previsto para la vigencia 2027, en condiciones de eficiencia, seguridad y oportunidad. La destinación de recursos públicos para esta finalidad responde a una necesidad debidamente identificada y a la obligación del Estado de adoptar medidas que hagan efectivo el derecho fundamental a la educación, reconociendo que la permanencia escolar constituye un presupuesto esencial para la protección integral de la niñez y la reducción de las desigualdades sociales y territoriales en el departamento del Amazonas.

En relación con la obligación de garantizar condiciones materiales que permitan el acceso efectivo al servicio educativo, resulta pertinente considerar lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-204 del 7 de julio de 2026, con ponencia del magistrado Vladimir Fernández Andrade, mediante la cual se ampararon los derechos fundamentales a la educación, la igualdad y la seguridad de estudiantes residentes en zonas rurales que enfrentaban dificultades para desplazarse hasta sus establecimientos educativos. En dicha providencia, la Corte reiteró que el transporte

escolar, aunque constituye por regla general una estrategia complementaria del servicio educativo, puede adquirir el carácter de condición indispensable para garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la educación, especialmente cuando las distancias, las dificultades de acceso y las condiciones económicas de las familias impiden la asistencia regular de los estudiantes. Asimismo, precisó que las obligaciones de las autoridades territoriales no se satisfacen únicamente con la asignación de recursos presupuestales o la implementación formal de programas de transporte, sino que requieren medidas efectivas, verificables y adecuadas a las necesidades de la población estudiantil, que permitan garantizar condiciones de accesibilidad, seguridad y permanencia. Estas consideraciones adquieren especial relevancia para el departamento del Amazonas, donde las particularidades geográficas y las distancias existentes entre las comunidades rurales y los establecimientos educativos exigen la adopción de estrategias institucionales que permitan superar las barreras de desplazamiento, evitando que el lugar de residencia de los niños, niñas y adolescentes se convierta en un factor de desigualdad o exclusión del sistema educativo.

En este sentido, se hace necesario garantizar la permanencia y la cobertura educativa, mediante el servicio de transporte escolar terrestre para estudiantes de la zona urbana y rural del nivel preescolar, básica primaria, básica secundaria y media que asisten a los diferentes establecimientos educativos en las mejores condiciones de seguridad y calidad.

Por lo anteriormente expuesto, una vez adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, se verificó que el objeto motivo del presente estudio, se encuentra relacionado en el Plan de Acción de la Secretaría de Educación, que se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Departamental,

EDUCACIÓN PARA LA VIDA: ESTATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA

El acceso y permanencia en el sistema educativo se constituyen en dos elementos que permiten la satisfacción plena del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en relación con la garantía del derecho fundamental y los fines que persigue la educación en el marco político y social de nuestro país.

Las estrategias de permanencia escolar buscan garantizar las trayectorias escolares completas de los estudiantes en el sistema educativo.

Nombre del Programa	Nombre del Producto	Indicador de Producto	línea base producto	Unidad de Medida	Meta Producto 2026	Orientación de la Meta de Producto
Educación para la vida Cobertura Educativa	Brindar Transporte Escolar Terrestre	Beneficiarios de Transporte Escolar	1450	NUMERO	1460	INCREMENTO

Para la vigencia 2025 y 2026 se garantizó el transporte escolar terrestre durante el calendario escolar, logrando beneficiar a estudiantes con la necesidad de este

servicio debido a las distancias entre su lugar de residencia y la institución en donde estudia.

De las actividades propias de la Gobernación del Amazonas, teniendo en cuenta que la Administración debe satisfacer las necesidades presentadas por cada una de las Instituciones Educativas, garantizando el acceso y permanencia al sistema educativo de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los estratos más necesitados del área rural y urbano del municipio de Leticia en el Departamento del Amazonas, evitando la deserción escolar, entre los cuales se encuentran:

TRANSPORTE TERRESTRE MASIVO DE PERSONAS PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL Y URBANA: para cubrir de manera eficiente las necesidades de las instituciones educativas, distribuidas en zonas rurales y urbanas del territorio así:

1. Institución Educativa San Juan Bosco (Principal, Rafael García Herreros).
2. Institución Educativa Francisco José de Caldas (Principal, Virgen de las Mercedes)
3. Escuela normal Superior (Principal, Marcelino, Vicente de Paul).
4. Institución Educativa Inem José Eustasio Rivera
5. Institución Educativa Francisco del Rosario Vela
6. Institución Educativa Sagrado corazón de Jesús

Cada ruta ha sido diseñada con base en criterios de:

- ✓ Ubicación geográfica de los estudiantes.
- ✓ Horarios escolares y tiempos de desplazamiento.
- ✓ Condiciones viales y de acceso en cada comunidad.
- ✓ Número de beneficiarios por trayecto.

Las rutas presentan recorridos diferenciados, adaptados a las particularidades de cada institución, lo que garantiza:

- ✓ Cobertura efectiva y puntual.
- ✓ Seguridad en el traslado de los estudiantes.
- ✓ Flexibilidad para ajustes según condiciones climáticas o cambios en la matrícula.

A cargo de la Secretaría de Educación del departamento del Amazonas. Deben cubrir la necesidad de la totalidad de la estrategia aproximadamente 1.400 estudiantes, para el 2027 se contemplan 17 rutas.

El servicio de transporte escolar prestado a la comunidad estudiantil que vive en las diferentes comunidades, se estructura bajo un modelo de cobro por ruta - atención día, no por niño transportado ni por institución educativa atendida. Esta modalidad responde a las condiciones particulares de las zonas rurales y dispersas, donde los estudiantes residen en una misma comunidad, pero asisten a diferentes colegios.

Es por ello que bajo el entendido del interés superior del niño, como derecho fundamental, se está dando aplicabilidad a los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional:

Sentencia T-425/20

DERECHO A LA EDUCACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-*El transporte escolar de aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación*

El derecho fundamental a la educación se estructura a partir de los componentes de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. A su turno, la accesibilidad comporta la obligación para el Estado de asegurar el acceso igualitario al sistema educativo, la supresión de cualquier tipo de discriminación y la adopción de medidas que faciliten el goce efectivo de este servicio desde el punto de vista geográfico y económico.

DERECHO A LA EDUCACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-*Improcedencia de declarar el daño consumado, ante vulneración prolongada en el tiempo del derecho fundamental a la educación en su elemento componente accesibilidad*

(...) el goce efectivo del derecho fundamental a la educación no depende de los periodos lectivos que establecen las autoridades públicas encargadas de administrar este servicio. De ahí que la imposibilidad de acceder al servicio de transporte escolar en el 2018 no suspenda la titularidad del derecho fundamental a la educación de cada uno de los estudiantes (...), ni consuma el daño o la afectación que se pretendía evitar con la presentación de la acción de tutela. Por el contrario, tan solo prolonga la vulneración de esta garantía en el tiempo; (...) el servicio de educación en Colombia no se extingue con la terminación de un año escolar, sino que tan solo se suspende temporalmente, es decir, la finalización del año escolar 2018 no implicó que en el 2019 los estudiantes (...) no volvieran a clases y tuvieran que padecer nuevamente el problema relacionado con la falta del servicio de transporte, máxime cuando al momento de presentación de la acción de tutela no se estaba prestando el servicio.

La planeación de este proceso exige especial rigor. Una indisponibilidad de vehículos, la ausencia de mecanismos efectivos de reemplazo, fallas de mantenimiento, falta de repuestos, deficiencias en el personal operativo o una estructuración inadecuada de rutas y horarios pueden traducirse inmediatamente en estudiantes que no logran acceder a sus instituciones educativas. Por ello, la Entidad debe estructurar condiciones técnicas objetivas que permitan verificar ex ante la capacidad operativa y reducir el riesgo de interrupción del servicio.

La Corte Constitucional ha destacado, en diferentes pronunciamientos sobre accesibilidad educativa y transporte escolar, que las autoridades deben remover barreras que impidan el acceso efectivo al servicio educativo, particularmente en zonas rurales o cuando las condiciones geográficas dificultan el desplazamiento. Este criterio refuerza el deber de la Entidad de adoptar una solución contractual idónea,

segura, continua y oportuna, con observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva.

Leticia no cuenta con interconexión terrestre por carretera con la red vial nacional. El ingreso al territorio de vehículos que se encuentren fuera del municipio, así como de determinados repuestos, herramientas, equipos o asistencia técnica, depende de soluciones logísticas aéreas y/o fluviales. Esta circunstancia no constituye por sí misma una razón para restringir la participación ni para exigir propiedad local del parque automotor, pero sí configura un riesgo operacional objetivo que debe ser previsto por los oferentes y gestionado contractualmente.

Por ello, el futuro contratista deberá garantizar la disponibilidad oportuna de los diecisiete (17) vehículos principales, mantener capacidad de respaldo, disponer de una solución efectiva de mantenimiento preventivo y correctivo, prever el suministro de repuestos e insumos y contar con conductores y acompañantes de reemplazo. La ausencia de conexión vial no podrá utilizarse como justificación de incumplimientos previsibles derivados de una planeación logística insuficiente del contratista.

Cordialmente,

JULIO PASCUAL MARTÍNEZ CRUZ
Secretario de Educacion Departamental

ROSA BRIGIDA GARNICA FELIX
Secretaria de Desarrollo Institucional

Proyectó: Yurisan Diaz Tabares – Financiera Cobertura Educativa
Revisó texto jurídico: Edgar Jose Arguello – Abogado contratista
Revisó: Erika Fernanda Vega Machado – Lider Area Cobertura Educativa
Aprobó: Julio Pascual Martinez Cruz – Secretario de Educacion Departamental